

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021, notificada por medio electrónico el día 12 de marzo del 2021, la Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, con Nit. 811042226-1, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, por un término de vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, bajo las siguientes características:

| Nombre del Predio: | N.A | FMI: | N.A | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--|-------------|--------------------------|-----|------------------------|---------------|-------|---------------|------|----|----|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| Punto de captación N°: | | | | 1 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Seminario | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | -75 | 27 | 11,5 | 6 | 2 | 12,6 | 2480 | | |
| Usos | | | | Caudal (L/s.) | | | | | | |
| 1 | Doméstico | | | | | 1,43 | | | | |
| Total caudal a otorgar de la fuente Seminario (L/s) | | | | 1,43 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Bolivariana | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | -75 | 26 | 52,4 | 6 | 3 | 12,3 | 2405 | | |
| 1 | Doméstico | | | | | 0,104 | | | | |
| Total caudal a otorgar de la fuente Bolivariana (L/s) | | | | 0,104 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Chirimías | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | -75 | 28 | 27,4 | 6 | 3 | 15,9 | 2388 | | |
| 1 | Doméstico | | | | | 0,041 | | | | |
| Total caudal a otorgar de la fuente Chirimías (L/s) | | | | 0,041 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Luis Arenas | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | -75 | 26 | 51,4 | 6 | 3 | 38,6 | 2400 | | |
| 1 | Doméstico | | | | | 0,8 | | | | |
| Total caudal a otorgar de la fuente Luis Arenas (L/s) | | | | 0,8 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | La Romana | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | -75 | 27 | 3,5 | 6 | 3 | 25,7 | 2346 | | |
| 1 | Doméstico | | | | | 0,021 | | | | |
| Total caudal a otorgar de la fuente La Romana (L/s) | | | | 0,021 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de todas las Fuentes (L/s) | | | | 2.396 | | | | | | |

2. Que mediante Resolución RE-02186-2022 del 09 de junio del año 2022, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** de la fuente denominada **Luis Arenas**.

3. Que mediante Resolución RE-00670-2023 del 17 de febrero del año 2023, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** de la fuente denominada **El Seminario**.

4. Que mediante radicado CE-17103-2023 del 20 de octubre del 2023, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, con Nit 811042226-1, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021, en el sentido de incluir una fuente denominada **“Quebrada Lejos del Nido”**, para uso Doméstico, para el abastecimiento de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

4.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04218-2023 del 26 de octubre del 2023.

5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 08 y 23 de noviembre del año en curso.

6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de noviembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-08145-2023 del 29 de noviembre de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud, se realizó visita el 23 de noviembre del 2023 a los predios donde se deriva el recurso hídrico por la Asociación de Usuario del Acueducto El Chuscal. Se presentó la señora Jennifer Mejía Ruíz en representación de la parte interesada en la solicitud del trámite de ante la Corporación; no se presentó oposición al trámite de Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2 *A la Oficina del Acueducto el Chuscal se debe ingresar por el sector conocido como Don Diego, de este punto se debe avanzar ocho (8) kilómetros en dirección hacia el municipio de La Ceja y al llegar al parador de la vereda El Chuscal se debe avanzar a mano izquierda y en aproximadamente 20 metros se encuentran las oficinas del Acueducto.*

3.3 *El acueducto actualmente cuenta con cinco (5) puntos de captación ubicados estratégicamente con la finalidad de llevar el agua por gravedad a los suscriptores, por lo que se encuentran en cinco (5) predios diferentes los cuales son:*

- *El punto de captación denominado en campo como Seminario se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 017-9669 y pk cédula catastral N° 6072001000001300004.*
- *El punto de captación denominado en campo como Bolivariana se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 017-16669 y pk cédula catastral N° 6072001000001300131.*
- *El punto de captación denominado en campo como Chirimías se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 017-7664 y pk cédula catastral N° 6072001000001300048.*
- *El punto de captación denominado en campo como Luis Arenas se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 017-1049 y pk cédula catastral N° 6072001000001300172.*

Adicionalmente, el acueducto desea incluir una nueva fuente la cuál corresponde a;

- *El punto de captación denominado en campo como Q. Lejos del nido se encuentra ubicado en el predio con F.M.I Null y pk cédula catastral N° 6072001000001200109.*

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

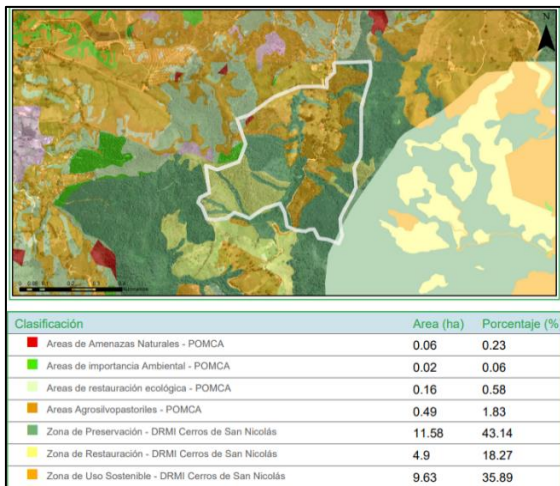


Figura 1. Determinantes ambientales fuente Seminario

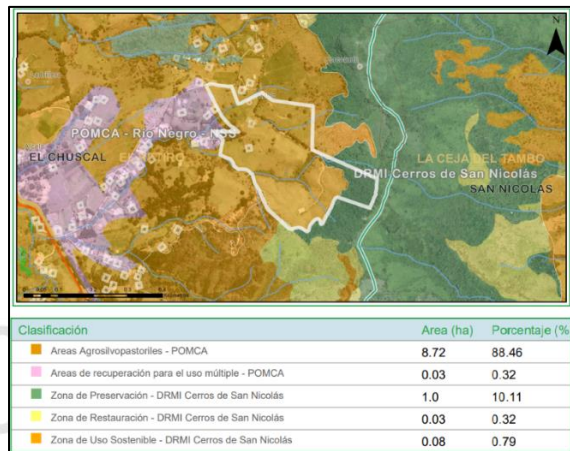


Figura 2. Determinantes ambientales fuente Bolivariana

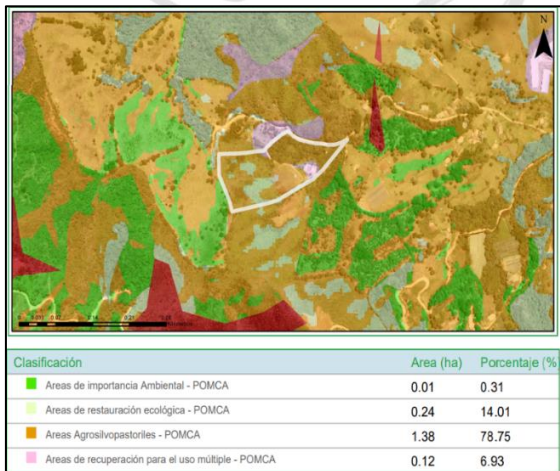


Figura 3. Determinantes ambientales fuente Chirimía

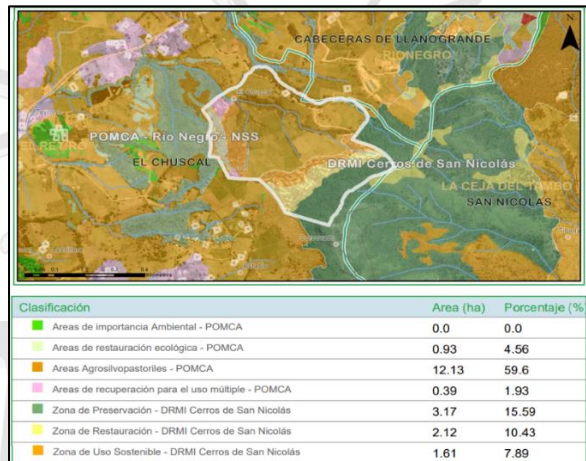


Figura 4. Determinantes ambientales fuente Luis Arenas

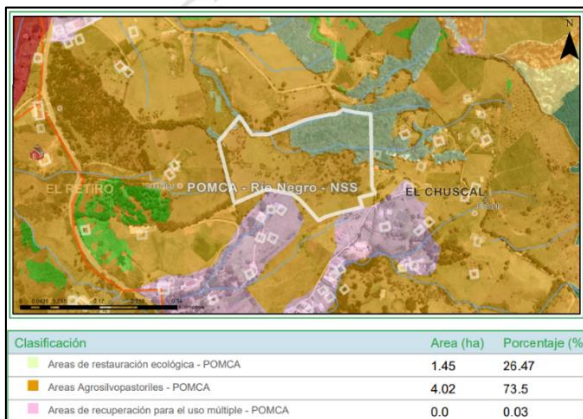


Figura 5. Determinantes ambientales fuente La Romana

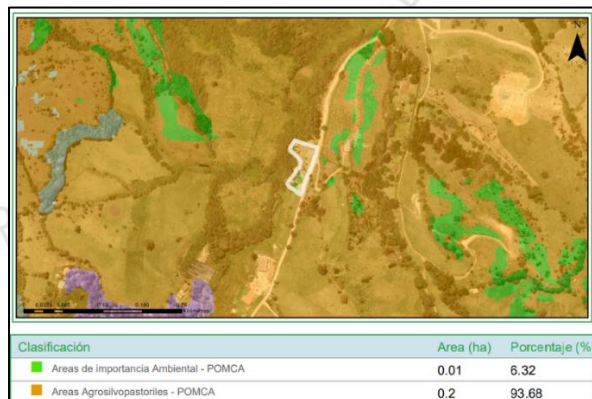


Figura 6. Determinantes ambientales fuente Q. Lejos del nido

El predio identificado con (F.M.I) N°017-9669 donde se encuentra ubicado el punto de captación El Seminario restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 , modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

-Un 97,3% (26,11 hectáreas) corresponden a áreas SINAP; Donde el 97,3% de estas áreas se establecen bajo la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás". En el artículo 7 de la Resolución antes mencionada se establecen los usos de cada zona, por lo que:

Del porcentaje total del área un 11,58% equivale a 11,58 hectáreas de Zona de Preservación
Del porcentaje total del área un 4,9% equivale a 18,27 hectáreas de Zona de Restauración
Del porcentaje total del área un 9,63% equivale a 35,89 hectáreas de Zona de Uso Sostenible

Un 1,83% (0,49 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi- intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

Un 0,230% (0,06 hectáreas) corresponden a áreas de amenaza natural; estas zonas no deben ser ocupadas o utilizadas para usos productivos, puesto que existe una probabilidad importante de ocurrencia de movimientos en masa que implicaría la pérdida de inversiones, vidas e infraestructura y su uso principal es la Preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales de esta zona para la provisión de bienes y servicios.

Un 0,06% (0,02 hectáreas) corresponden a áreas de importancia ambiental, donde estas áreas garantizan la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, con el fin de conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes, perpetúan el estado natural de las especies biótica, mantienen la diversidad biológica y aseguran la estabilidad ecológica.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Un 0,58% (0,16 hectáreas) corresponden a áreas de restauración ecológica, donde son áreas degradadas, transformadas o totalmente transformadas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales o antrópicas que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su condición natural; su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Además, se identificó en el geoportal interno de la Corporación que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

El predio identificado con (F.M.I) N° 017-16669 donde se encuentra ubicado el punto de captación Bolivariana presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 11,22% (1,11 hectáreas) corresponden a áreas SINAP; Donde el 11,22% de estas áreas se establecen bajo la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado “Cerros de San Nicolás”. En el artículo 7 de la Resolución antes mencionada se establecen los usos de cada zona, por lo que:

Del porcentaje total del área un 10,11% equivale a 1,0 hectáreas de Zona de Preservación
Del porcentaje total del área un 0,03% equivale a 0,32 hectáreas de Zona de Restauración
Del porcentaje total del área un 0,08% equivale a 0,79 hectáreas de Zona de Uso Sostenible

Un 88,46% (8,72 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi- intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

Un 0,32% (0,03 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple donde se tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. Se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Además, se identificó en el geoportal interno de la Corporación que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación.

El predio identificado con (F.M.I) N° 017-7664 donde se encuentra ubicado el punto de captación Chirimías presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 78,75% (1,38 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi- intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Un 0,31% (0,01 hectáreas) corresponden a áreas de importancia ambiental, donde estas áreas garantizan la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, con el fin de conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes, perpetúan el estado natural de las especies biótica, mantienen la diversidad biológica y aseguran la estabilidad ecológica.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Un 6,93% (0,12 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple donde se tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. Se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Un 14,01% (0,24 hectáreas) corresponden a áreas de restauración ecológica, donde son áreas degradadas, transformadas o totalmente transformadas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales o antrópicas que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su condición natural; su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Además, se identificó en el geoportal interno de la Corporación que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

El predio identificado con (F.M.I) N° 017-1049 donde se encuentra ubicado el punto de captación Luis Arenas donde presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112- 4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 33,91% (6,9 hectáreas) corresponden a áreas SINAP; Donde el 33,91% de estas áreas se establecen bajo la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado “Cerros de San Nicolás”. En el artículo 7 de la Resolución antes mencionada se establecen los usos de cada zona, por lo que:

Del porcentaje total del área un 15,59% equivale a 3,17 hectáreas de Zona de Preservación
Del porcentaje total del área un 10,43% equivale a 2,12 hectáreas de Zona de Restauración

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Del porcentaje total del área un 7,89% equivale a 1,61 hectáreas de Zona de Uso Sostenible

Un 59,6% (12,13 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi- intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

Un 0,0% (0,0 hectáreas) corresponden a áreas de importancia ambiental, donde estas áreas garantizan la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, con el fin de conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes, perpetúan el estado natural de las especies biótica, mantienen la diversidad biológica y aseguran la estabilidad ecológica.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Un 1,93% (0,39 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple donde se tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. Se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Un 4,56% (0,93 hectáreas) corresponden a áreas de restauración ecológica, donde son áreas degradadas, transformadas o totalmente transformadas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales o antrópicas que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su condición natural; su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Además, se identificó en el geoportel interno de la Corporación que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

El predio identificado con (F.M.I) N° 017-44385 donde se encuentra ubicado el punto de captación La Romana donde presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la

Resolución 112- 4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 73,5% (4,02 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi- intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

Un 0,03% (0,0 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple donde se tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. Se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Un 26,47% (1,45 hectáreas) corresponden a áreas de restauración ecológica, donde son áreas degradadas, transformadas o totalmente transformadas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales o antrópicas que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su condición natural; su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Además, se identificó en el geoportal interno de la Corporación que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

El predio identificado con (F.M.I) N° Null donde se encuentra ubicado el punto de captación Q. Lejos del nido donde presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112- 4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 6,32% (0,01 hectáreas) corresponden a áreas de importancia ambiental, donde estas áreas garantizan la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, con el fin de conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes, perpetúan el estado natural de las especies biótica, mantienen la diversidad biológica y aseguran la estabilidad ecológica.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Un 93,68% (0,2 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi- intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícola.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.**

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma.

| SECTOR | SUSCRIPTORES | USUARIOS |
|-------------------|--------------|----------|
| Seminario | 137 | 685 |
| Luis Arenas | 77 | 385 |
| Chirimías | 4 | 20 |
| Bolivariana | 10 | 50 |
| La Romana | 2 | 10 |
| Q. Lejos del nido | 603** | 3015 |

*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes.

**Durante la visita se informan los suscriptores contemplados para ser abastecidos de la fuente Q. Lejos del nido.

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS ACUEDUCTOS EL CHUSCAL, cuenta con autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano para las fuentes hídricas denominadas como Seminario, Luis Arenas, Chirimías, Bolivariana y La Romana emitida por La Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia; dicha información se encuentra en la documentación allegada por la parte interesada y fue evaluada para la elaboración de la Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021, adicionalmente, mediante radicado CE-17103-2023 del 20 de octubre del 2023 se presenta el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo Q. Lejos del nido.

3.6 La parte interesada cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado mediante Resolución RE-00001-2023 del 02 de enero del 2023 para el periodo 2022-2031.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Seminario” por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo canalizar, por lo que se realizó en el sistema de información geográfico de la Corporación; el cual arrojó un caudal de **8,12 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **5,21 L/s**.

| Item | Caudal Minimo | Caudal Medio |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Caudal (l/s) | 3.58 | 8.12 |
| Caudal Ecologico (l/s) | 0.9 | 2.03 |
| Caudal Maximo de Reparto (l/s) | 2.69 | 6.09 |
| Caudales otorgados (l/s) | 0.88 | 0.88 |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | 1.81 | 5.21 |

Figura 7. Caudales de reparto fuente Seminario

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Bolivariana**” por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo canalizar, por lo que se realizó en el sistema de información geográfico de la Corporación; el cual arrojó un caudal de **5,33 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **2,52 L/s**.

| Item | Caudal Minimo | Caudal Medio |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Caudal (l/s) | 2.49 | 5.33 |
| Caudal Ecologico (l/s) | 0.62 | 1.33 |
| Caudal Maximo de Reparto (l/s) | 1.87 | 4.0 |
| Caudales otorgados (l/s) | 1.47 | 1.47 |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | 0.4 | 2.52 |

Figura 8. Caudales de reparto fuente Bolivariana

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Chirimías**” por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo canalizar, por lo que se realizó en el sistema de información geográfico de la Corporación; el cual arrojó un caudal de **3,9 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **1,42 L/s**.

| Item | Caudal Minimo | Caudal Medio |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Caudal (l/s) | 1.92 | 3.9 |
| Caudal Ecologico (l/s) | 0.48 | 0.97 |
| Caudal Maximo de Reparto (l/s) | 1.44 | 2.92 |
| Caudales otorgados (l/s) | 1.5 | 1.5 |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | -0.06 | 1.42 |

Figura 9. Caudales de reparto fuente Chirimías

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Luis Arenas**” por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo canalizar, por lo que se realizó en el sistema de información geográfico de la Corporación; el cual arrojó un caudal de **8,02 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **5,14 L/s**.

| Item | Caudal Minimo | Caudal Medio |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Caudal (l/s) | 3.6 | 8.02 |
| Caudal Ecologico (l/s) | 0.9 | 2.01 |
| Caudal Maximo de Reparto (l/s) | 2.7 | 6.02 |
| Caudales otorgados (l/s) | 0.88 | 0.88 |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | 1.82 | 5.14 |

Figura 10. Caudales de reparto fuente Luis Arenas

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**La Romana**” por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo canalizar, por lo que se realizó en el sistema de información geográfico de la Corporación; el cual arrojó un caudal de **2,91 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **1,38 L/s**.

| Item | Caudal Minimo | Caudal Medio |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Caudal (l/s) | 1.47 | 2.91 |
| Caudal Ecologico (l/s) | 0.37 | 0.73 |
| Caudal Maximo de Reparto (l/s) | 1.1 | 2.19 |
| Caudales otorgados (l/s) | 0.81 | 0.81 |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | 0.29 | 1.38 |

Figura 11. Caudales de reparto fuente La Romana

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Q. Lejos del nido**” por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo canalizar, por lo que se realizó en el sistema de información geográfico de la Corporación; el cual arrojó un caudal de **122,58 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **87,33 L/s**.

| Item | Caudal Minimo | Caudal Medio |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Caudal (l/s) | 39.72 | 122.58 |
| Caudal Ecologico (l/s) | 9.93 | 30.64 |
| Caudal Maximo de Reparto (l/s) | 29.79 | 91.93 |
| Caudales otorgados (l/s) | 4.6 | 4.6 |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | 25.18 | 87.33 |

Figura 12. Caudales de reparto fuente Q. Lejos del nido

El área de captación de la fuente **Seminario** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 27' 11,5", Latitud 6° 2' 12,6" WGS84 2480 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 16,9 hectáreas.

El área de captación de la fuente **Bolivariana** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 26' 52,4", Latitud 6° 3' 12,3" WGS84 2405 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 10,7 hectáreas.

El área de captación de la fuente **Chirimías** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 28' 27,4", Latitud 6° 3' 15,9" WGS84 2388 msnm utilizando dos

(2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 7,49 hectáreas.

El área de captación de la fuente **Luis Arenas** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 26' 51,4''$, Latitud $6^{\circ} 3' 38,6''$ WGS84 2400 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 8,43 hectáreas.

El área de captación de la fuente **La Romana** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 27' 3,5''$, Latitud $6^{\circ} 3' 25,7''$ WGS84 2346 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 5,71 hectáreas.

El área de captación de la fuente **Q. Lejos del nido** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 27' 37,73''$, Latitud $6^{\circ} 3' 2,38''$ WGS84 2288 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 252,9 hectáreas.

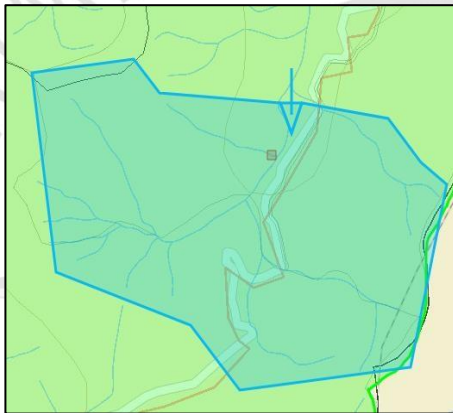


Figura 13. Área de captación de la Fuente Bolivariana

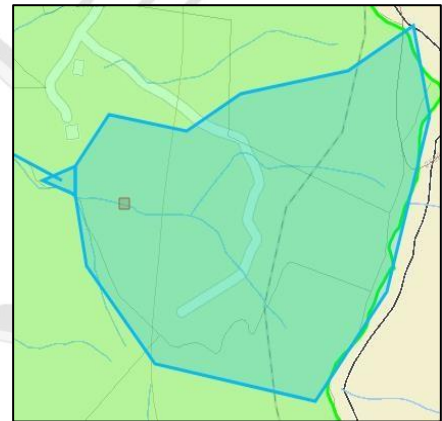


Figura 14. Área de captación de la Fuente Seminario

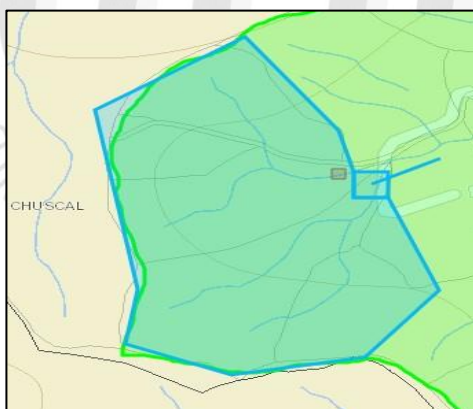


Figura 15. Área de captación de la Fuente Chirimías

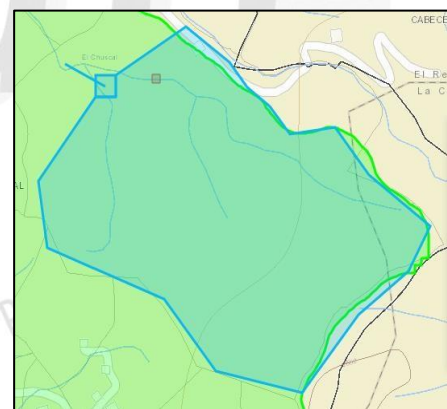


Figura 16. Área de captación de la Fuente Luis Arenas

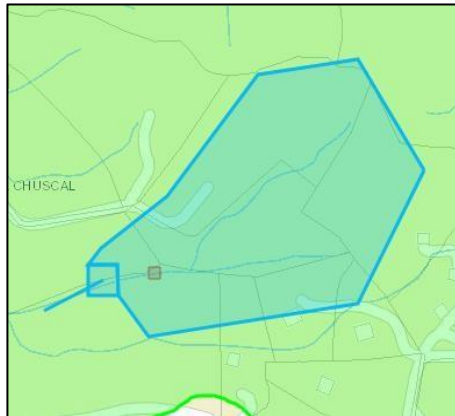


Figura 17. Área de captación de la Fuente La Romana

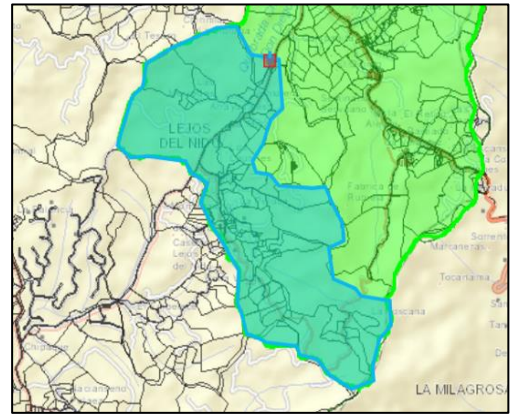


Figura 18. Área de captación de la Fuente Q. Lejos del nido

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”.

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|-----------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIAL | Seminario | 23/10/2023 | Geoportal | 8,12 | 5,21 |

Se realiza aforo del punto de captación de la fuente denominada en campo como “Seminario”, en el sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 27' 11,5", Latitud 6° 2' 12,6" WGS84 2480 msnm.

La captación se realiza mediante una bocatoma lateral de concreto, el recurso hídrico es conducido a un desarenador y por gravedad es conducido a una obra de captación con la finalidad de controlar el caudal autorizado; de este punto el agua es llevada por gravedad a un tanque de almacenamiento y de este el recurso hídrico es trasladado al sistema de tratamiento donde posteriormente es llevado a los suscriptores los cuales todos cuentan con micromedidores, además el Acueducto cuenta con un macromedidor de entrada y salida



Figura 19. Fuente Seminario y obra de control

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado algunos eventos de precipitación.

El sitio presenta alta densidad de flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|-------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIAL | Bolivariana | 23/10/2023 | Geoportal | 5,33 | 2,52 |



Se aforo del punto de captación de la fuente denominada en campo como “Bolivariana”, en el sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 26’ 52,4”, Latitud 6° 3’ 12,3” WGS84 2405 msnm.

La captación se realiza mediante un represamiento de mampostería el recurso hídrico es conducido a un por gravedad es conducido a un tanque de almacenamiento donde el agua es tratada en dicho tanque y conducida por gravedad a los predios de los suscriptores.

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado algunos eventos de precipitación.

Figura 20. Fuente Bolivariana

El sitio presenta alta densidad de flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|----------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIAL | Chirmías | 23/10/2023 | Geoportal | 3,9 | 1,42 |



Se realiza aforo del punto de captación de la fuente denominada en campo como “Chirmías”, en el sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 28’ 27,4”, Latitud 6° 3’ 15,9” WGS84 2388 msnm.

La captación se realiza mediante un represamiento de mampostería, el recurso hídrico es conducido a un por gravedad es conducido a un tanque de almacenamiento donde el agua es tratada en dicho tanque y conducida por gravedad a los predios de los suscriptores

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado algunos eventos de precipitación.

Figura 21. Fuente Chirmías

El sitio presenta alta densidad de flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|-------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIAL | Luis Arenas | 23/10/2023 | Geoportal | 8,02 | 5,14 |

Se realiza aforo del punto de captación de la fuente denominada en campo como "Luis Arenas", en el sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 26' 51,4''$, Latitud $6^{\circ} 3' 38,6''$ WGS84 2400 msnm.

La captación se realiza mediante una bocatoma lateral de concreto, el recurso hídrico es conducido a un desarenador y por gravedad es conducido a una obra de captación con la finalidad de controlar el caudal autorizado; de este punto el agua es llevada por gravedad a un tanque de almacenamiento y de este el recurso hídrico es trasladado al sistema de tratamiento donde posteriormente es llevado a los suscriptores los cuales todos cuentan con micromedidores, además el Acueducto cuenta con un macromedidor de entrada y salida



Figura 22. Fuente Seminario y obra de control

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado algunos eventos de precipitación.

El sitio presenta alta densidad de flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|-----------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIAL | La Romana | 23/10/2023 | Geoportal | 1,91 | 1,38 |



Se realiza aforo del punto de captación de la fuente denominada en campo como “La Romana”, en el sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 27' 3,5”, Latitud 6° 3' 25,7” WGS84 2346 msnm.

La captación se realiza mediante un represamiento de mampostería el recurso hídrico es conducido a un por gravedad es conducido a un tanque de almacenamiento donde el agua es tratada en dicho tanque y conducida por gravedad a los predios de los suscriptores

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado algunos eventos de precipitación.

Figura 23. Fuente Chirimías

El sitio presenta alta densidad de flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|-------------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIAL | Q. Lejos del nido | 23/10/2023 | Geoportal | 122,58 | 87,33 |



Se realiza aforo del punto de captación de la fuente denominada en campo como “Q. Lejos del nido”, en el sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 27' 37,73”, Latitud 6° 3' 2,38” WGS84 2288 msnm.

Actualmente no se encuentra captación en la fuente.

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado algunos eventos de precipitación

El sitio presenta alta densidad de flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente Seminario:

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|----------------|----------------|------------|---------------------|-------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO SEMINARIO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: X | Desarenador: X | PTAP: X | Red Distribución: X | Sistema de almacenamiento: SI |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Bocatoma lateral. | | | | | |
| | Área captación (Ha) | 16,9 hectáreas | | | | |
| | Macromedición | SI | X | | | NO |
| | Estado Captación | Bueno: | | Regular: X | | Malo: |
| | Continuidad del Servicio | SI | X | | | NO |
| | Tiene Servidumbre | SI | | | | NO X |

Fuente Bolivariana:

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|----------------|----------------|------------|---------------------|-------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO SEMINARIO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: X | Desarenador: X | PTAP: | Red Distribución: X | Sistema de almacenamiento: SI |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Mampostería | | | | | |
| | Área captación (Ha) | 10,7 hectáreas | | | | |
| | Macromedición | SI | X | | | NO |
| | Estado Captación | Bueno: | | Regular: X | | Malo: |
| | Continuidad del Servicio | SI | X | | | NO |
| | Tiene Servidumbre | SI | | | | NO X |

Fuente Chirimias:

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|----------------|----------------|------------|---------------------|-------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO SEMINARIO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: X | Desarenador: X | PTAP: | Red Distribución: X | Sistema de almacenamiento: SI |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Mampostería | | | | | |
| | Área captación (Ha) | 7,49 hectáreas | | | | |
| | Macromedición | SI | X | | | NO |
| | Estado Captación | Bueno: | | Regular: X | | Malo: |
| | Continuidad del Servicio | SI | X | | | NO |
| | Tiene Servidumbre | SI | | | | NO X |

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

| | | | |
|--------------------------|----|---|------|
| Continuidad del Servicio | SI | X | NO |
| Tiene Servidumbre | SI | | NO X |

Fuente Luis Arenas:

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|----------------|----------------|------------|---------------------|-------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO O SEMINARIO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: X | Desarenador: X | PTAP: X | Red Distribución: X | Sistema de almacenamiento: SI |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Bocatoma lateral. | | | | | |
| | Área captación (Ha) | 8,43 hectáreas | | | | |
| | Macromedición | SI | X | | | NO |
| | Estado Captación | Bueno: | | Regular: X | | Malo: |
| | Continuidad del Servicio | SI | X | | | NO |
| | Tiene Servidumbre | SI | X | | | NO |

Fuente La Romana:

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|----------------|----------------|------------|---------------------|-------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO SEMINARIO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: X | Desarenador: X | PTAP: | Red Distribución: X | Sistema de almacenamiento: SI |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Mampostería | | | | | |
| | Área captación (Ha) | 5,71 hectáreas | | | | |
| | Macromedición | SI | X | | | NO |
| | Estado Captación | Bueno: | | Regular: X | | Malo: |
| | Continuidad del Servicio | SI | X | | | NO |
| | Tiene Servidumbre | SI | | | | NO X |

Fuente Q. Lejos del nido:

| | | | | | | |
|--|---------------------------------------|-----------|--------------|-------|-------------------|----------------------------|
| | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: | Desarenador: | PTAP: | Red Distribución: | Sistema de almacenamiento: |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Sin Implementar | | | | | |

| | | | | |
|---|--------------------------|-----------------|------------|-------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO O SEMINARIO | Área captación (Ha) | 252,9 hectáreas | | |
| | Macromedición | SI | NO | |
| | Estado Captación | Bueno: | Regular: X | Malo: |
| | Continuidad del Servicio | SI X | NO | |
| | Tiene Servidumbre | SI | NO | X |

c) Cálculo del caudal requerido:

Mediante Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021 se realizan las proyecciones para la población que será abastecida de las fuentes Seminario, Bolivariana, Chirimías, Luis Arenas y La Romana, por lo que se contemplará el crecimiento poblacional para la fuente Q. Lejos del nido.

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de El Retiro, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,49 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 3015).

K = Tasa de crecimiento poblacional (1,49 %).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

$$P_f = 3499 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2033 serían de 3499

| SECTOR | SUSCRIPTORES | USUARIOS | USUARIOS CON EL CRECIMIENTO Poblacional |
|-------------------|--------------|----------|---|
| Seminario | 137 | 685 | 795 |
| Luis Arenas | 77 | 385 | 447 |
| Chirimías | 4 | 20 | 23 |
| Bolivariana | 10 | 50 | 58 |
| La Romana | 2 | 10 | 12 |
| Q. Lejos del nido | 603 | 3015 | 3499 |

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es

de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

| USO | DOTACIÓN* | # SUSCRIPTORES | # PERSONAS | CAUDAL (L/s.) | CAUDAL TOTAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|------------------------|-------------------|----------------|------------|---------------|---------------------|--------------------------|-----------|
| DOMÉSTICO | 120 L/persona-día | 137 | 795 | 1,10 | 1,43 | 30 | Seminario |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | 1,43 | | | |

| USO | DOTACIÓN* | # SUSCRIPTORES | # PERSONAS | CAUDAL (L/s.) | CAUDAL TOTAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|------------------------|-------------------|----------------|------------|---------------|---------------------|--------------------------|-------------|
| DOMÉSTICO | 120 L/persona-día | 77 | 447 | 0,62 | 0,8 | 30 | Luis Arenas |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | 0,8 | | | |

| USO | DOTACIÓN* | # SUSCRIPTORES | # PERSONAS | CAUDAL (L/s.) | CAUDAL TOTAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|------------------------|-------------------|----------------|------------|---------------|---------------------|--------------------------|-----------|
| DOMÉSTICO | 120 L/persona-día | 4 | 23 | 0,03 | 0,041 | 30 | Chirimías |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | 0,041 | | | |

| USO | DOTACIÓN* | # SUSCRIPTORES | # PERSONAS | CAUDAL (L/s.) | CAUDAL TOTAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|------------------------|-------------------|----------------|------------|---------------|---------------------|--------------------------|-------------|
| DOMÉSTICO | 120 L/persona-día | 10 | 58 | 0,08 | 0,104 | 30 | Bolivariana |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | 0,104 | | | |

| USO | DOTACIÓN* | # SUSCRIPTORES | # PERSONAS | CAUDAL (L/s.) | CAUDAL TOTAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|------------------------|-------------------|----------------|------------|---------------|---------------------|--------------------------|-----------|
| DOMÉSTICO | 120 L/persona-día | 2 | 12 | 0,016 | 0,021 | 30 | La Romana |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | 0,021 | | | |

| USO | DOTACIÓN* | # SUSCRIPTORES | # PERSONAS | CAUDAL (L/s.) | CAUDAL TOTAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|------------------------|---------------------|----------------|------------|---------------|---------------------|--------------------------|-------------------|
| DOMÉSTICO | 112,5 L/persona-día | 603 | 3499 | 4,55 | 5,9 | 30 | Q. Lejos del nido |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | 5,9 | | | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

1.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La ASOCIACIÓN DE SOCIOS ACUEDUCTOS EL CHUSCAL cuenta con autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano para las fuentes hídricas denominadas como Seminario, Luis Arenas, Chirimías, Bolivariana, La Romana y Q. Lejos del nido emitida por La Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia

4.2 La ASOCIACIÓN DE SOCIOS ACUEDUCTOS EL CHUSCAL cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado mediante Resolución RE-00001-2023 del 02 de enero del 2023 para el periodo 2022-2031.

4.3 La parte interesada mediante Resolución RE-00670-2023 del 17 de febrero del 2023 cuenta con LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL de la fuente El Seminario aprobada y mediante Resolución RE-02186-2022 del 09 de junio del 2022 se aprueba la obra de captación y control de caudal de la fuente Luis Arenas

Se deberá modificar la obra de captación y control de caudales de las fuentes "Chirimías, Bolivariana y La Romana" donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación.

Respecto a la fuente Q. Lejos del nido, se deberá presentar diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal

4.4 El punto de captación denominado en campo como "Seminario" cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfico de 8.12 L/s y un caudal disponible de 5.21 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la ASOCIACION DE SOCIOS ACUEDUCTO EL CHUSCAL.

El punto de captación denominado en campo como "Bolivariana" cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfico de 5.33 L/s y un caudal disponible de 2.52 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la ASOCIACION DE SOCIOS ACUEDUCTO EL CHUSCAL.

El punto de captación denominado en campo como "Chirimía" cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfico de 3.9 L/s y un caudal disponible de 1.42 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la ASOCIACION DE SOCIOS ACUEDUCTO EL CHUSCAL.

El punto de captación denominado en campo como "Luis Arenas" cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfico de 8.02 L/s y un caudal disponible de 5.14 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la ASOCIACION DE SOCIOS ACUEDUCTO EL CHUSCAL.

El punto de captación denominado en campo como “La Romana” cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfico de 1.91 L/s y un caudal disponible de 1.38 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la ASOCIACION DE SOCIOS ACUEDUCTO EL CHUSCAL.

El punto de captación denominado en campo como “Q. Lejos del nido” cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfico de 122,58 L/s y un caudal disponible de 87,33 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la ASOCIACION DE SOCIOS ACUEDUCTO EL CHUSCAL.

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

| SECTOR | SUSCRIPTORES | USUARIOS | USUARIOS CON EL CRECIMIENTOT POBLACIONAL |
|-------------------|--------------|----------|--|
| Seminario | 137 | 685 | 795 |
| Luis Arenas | 77 | 385 | 447 |
| Chirimías | 4 | 20 | 23 |
| Bolivariana | 10 | 50 | 58 |
| La Romana | 2 | 10 | 12 |
| Q. Lejos del nido | 603 | 3015 | 3499 |

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 4834 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; el caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del párrafo 2°.

4.6 Los predios en los que se encuentran los puntos de captación presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

4.7 Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.**

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.9 Es factible MODIFICAR la concesión de aguas superficiales, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL identificada con NIT 811042226-1, a través de su representante legal el señor LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701 en beneficio de los usuarios de dicho Acueducto. ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-08145-2023**, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL, con Nit 811042226-1, a través de su representante legal el señor LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

| Nombre del Predio: | N.A | FMI: | N.A | Coordenadas del predio | | | | | | | |
|---|-------------------|--------------------------|-----|------------------------|---------------|----|---------------|------|----|----|----|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | | | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| Punto de captación N°: | | | | 1 | | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Seminario | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | |
| | | -75 | 27 | 11,5 | 6 | 2 | 12,6 | 2480 | | | |
| Usos | | Caudal (L/s.) | | | | | | | | | |
| 1 | Doméstico | 1,43 | | | | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la fuente Seminario (L/s) | | 1,43 | | | | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Bolivariana | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | |
| | | -75 | 26 | 52,4 | 6 | 3 | 12,3 | 2405 | | | |
| 1 | Doméstico | 0,104 | | | | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la fuente Bolivariana (L/s) | | 0,104 | | | | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Chirimías | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | |
| | | -75 | 28 | 27,4 | 6 | 3 | 15,9 | 2388 | | | |
| 1 | Doméstico | 0,041 | | | | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la fuente Chirimías (L/s) | | 0,041 | | | | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Luis Arenas | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | |
| | | -75 | 26 | 51,4 | 6 | 3 | 38,6 | 2400 | | | |
| 1 | Doméstico | 0,8 | | | | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la fuente Luis Arenas (L/s) | | 0,8 | | | | | | | | | |
| Nombre Fuente: | La Romana | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | |
| | | -75 | 27 | 3,5 | 6 | 3 | 25,7 | 2346 | | | |
| 1 | Doméstico | 0,021 | | | | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la fuente La Romana (L/s) | | 0,021 | | | | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Q. Lejos del nido | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | |
| | | -75 | 27 | 37,73 | 6 | 3 | 3,06 | 2288 | | | |
| 1 | Doméstico | 5,9 | | | | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la fuente Q. Lejos del nido (L/s) | | 5,9 | | | | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de todas las Fuentes (L/s) | | 8,296 | | | | | | | | | |

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada bajo la Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Q. Lejos del nido). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.

2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s fuentes “Chirimías, Bolivariana y La Romana”: La parte interesada deberá ajustar o implementar las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070210139

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 04/12/2023

Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Modificación

